



**JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.  
[j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co) – Teléfono 2820261

Bogotá D.C., 11 NOV 2021

**PROCESO REIVINDICATORIO RAD. 2019-0159**

En vista del contenido del informe secretarial que antecede y una vez analizadas las actuaciones surtidas en este juicio, procede el Despacho a pronunciarse como sigue:

En primer lugar, para todos los efectos legales a que haya lugar, téngase por notificado a través de Curador *ad-litem* al demandado **Gustavo Barragán**, quien a pesar de contar con el lapso legal para contestar la demanda y oponerse a las pretensiones de la misma, no lo hizo, según se advierte del paginario; máxime que los términos para tal fin se encuentran más que concluidos.

En segunda medida, téngase por agregada al expediente la documental aportada por el mandatario judicial de la parte actora en comunicación que radicó en el canal digital oficial de este Juzgado el 13 de julio de 2021 –impresa y agregada a folios 397 a 431-. Dicha documental se tendrá en cuenta en su momento procesal oportuno, de ser el caso.

Ahora, manifiesta el apoderado de la parte actora en comunicación que radicó por el mismo medio arriba anunciado, pero del día 13 de agosto de 2021 –ver folios 432 a 435-, que procedió a elevar petición al **INPEC** el 12 de agosto de 2021, con el fin de que le suministraran el actual lugar de reclusión del aquí demandado **Jaime Eduardo Poveda Candela**, a efectos de notificarlo de esta acción; no obstante, a la fecha no se ha indicado a este Despacho las resultados de esa solicitud, así como tampoco se ha intentado la notificación del mencionado demandado.

Por consiguiente, es dable hacer uso de la norma descrita en el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso, pues para continuar con el trámite de este asunto es indispensable integrar completamente el contradictorio con el demandado **Jaime Eduardo Poveda Candela**; motivo por el cual se requiere a la parte actora para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído por anotación en el estado, proceda a enterar en debida forma de la presente acción al demandado **Poveda Candela**, so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

**Parte actora, proceda de conformidad; y Secretaría, contabilice el anterior término, vencido el cual deberá ingresarse el expediente de nuevo al Despacho.**

NOTIFÍQUESE,

  
**LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ**  
JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ D.C.  
La anterior providencia se notifica por anotación en  
Estado No. 24 hoy 12 NOV. 2021  
PABLO ALBERTO TELLO LARA  
Secretario